



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2019

()

Por el cual se concede un plazo y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 9 de 1979 y el Decreto 1686 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana, mediante el Decreto 1686 de 2012 estableció el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional.

Que el artículo 42 del mencionado decreto fue modificado por los Decretos 1506 de 2014 y 262 de 2017, señalando el término para que los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas obtuvieran el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), informó al Ministerio de Salud y Protección Social que tras la verificación del censo de establecimientos dedicados a la elaboración de bebidas alcohólicas, se evidenció que de los 270 existentes, 44 cuentan con el certificado en BPM y 33 están en proceso de certificación.

Que el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, estableció que los departamentos solo podrán otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de BPM expedido por el INVIMA al que se refiere el párrafo del artículo 4º del Decreto 1686 de 2012, y para el caso de productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por esa entidad.

Que el INVIMA y el Ministerio de Salud y Protección Social han recibido solicitudes por parte de agremiaciones de importadores de bebidas alcohólicas, quienes solicitan la ampliación del plazo para la obtención del certificado de BPM, toda vez que se surte actualmente los procesos necesarios para la expedición del reglamento técnico que contenga los parámetros bajo los cuales se dará cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1816 de 2016.

Que dentro de ese proceso, el Ministerio de Salud y Protección Social está elaborando el documento de Análisis de Impacto Normativo –AIN, en cumplimiento del Decreto 1595 de 2015.

Continuación del Decreto *Por el cual se concede un plazo y se dictan otras disposiciones*

Que en virtud de lo anteriormente señalado, se considera necesario conceder un plazo para la obtención del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, requisito dentro del trámite de registro sanitario de bebidas alcohólicas ante el INVIMA.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Plazo. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, para obtener la Certificación en Buenas Prácticas de Manufactura – BPM- en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1. Durante este mismo plazo, dichos establecimientos podrán certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, cumpliendo con los requisitos establecidos en el precitado decreto.

Parágrafo 2. Una vez vencido el plazo fijado en el presente artículo, sin que dichos establecimientos se certifiquen en Buenas Prácticas de Manufactura, no podrán realizar las actividades de fabricación, elaboración, hidratación y envase de bebidas alcohólicas y serán objeto de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad y de las sanciones contempladas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9 de 1979 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2. *Vigencia adicional de los Certificados de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura expedidos.* Los Certificados de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura -BPM- expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA a los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, entre el 9 de agosto de 2013 y hasta la entrada en vigencia del presente decreto, contarán con un período de vigencia adicional de dos (2) años.

Artículo 3. *Notificación.* El presente decreto será notificado a través del punto de contacto MSF/OTC del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el ámbito de los convenios comerciales en que sea parte Colombia,

Artículo 4. *Vigencia,* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

JOSE MANUEL RESTREPO
Ministro de Comercio, Industria y Turismo